



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla).

FIJACIÓN EN LISTA 2020

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2018-00963	EJECUTIVO	EDIFICIO TORRES DE GALICIA	CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION	OCTUBRE 5 DE 2020	OCTUBRE 8 DE 2020.

Se fija la presente LISTA por el término de (3) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 108 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 5 de octubre de 2.020 a las ocho de la mañana **(8:00 a.m.)** Y se desfija hoy de 8 de octubre de 2020 a las cinco de la tarde

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

Señor.

JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (antes juez 24 Civil Municipal de Barranquilla).

E.S.D.

REF.-Proceso Ejecutivo.

De.- EDIFICIO TORRES DE GALICIA.

Contra.- CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS.

No. 08001-4003024-2.018-00963-00.

ALVARO MOZO GALLARDO, en mi condición conocida de auto, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto que negó la **ILEGALIDAD**, propuesta en oportunidad procesal, providencia notificado por estado el día 29 de septiembre de 2.020. en atención al siguiente:

Sostiene el despacho en uno de los apartes de la motivación del auto recurrido que:

"(....).

De ahí que no puede ser vista, ni usada la vía de control de legalidad, como el mecanismo para subvertir y revivir las oportunidades y los medios de contradicción que no se incoaron en el tiempo de ley, como en este caso al no haberse recurrido el auto de julio 15 de 2.020 en lo que hace al numeral primero del mismo, por medio del recurso impugnativo ninguno...."

Al negarse la ilegalidad planteada por la parte demandada, usted está construyendo-siguiendo el proceso de la referencia sobre la base de una **ilegalidad**, de un error jurídico- en atención a que ciertamente como se lo detalló en el escrito donde sustentó la **ilegalidad**, la misma existe. En atención a que usted debió decretar el **desistimiento tácito** alegado, debido a que los presupuestos procesales se dieron para que se decretara el desistimiento Eludido dentro de la referencia.

Señor juez, Consejo el Estado, al referirse a los "**auto ilegales**," esta corporación en SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN QUINTA – DESCONGESTIÓN Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE, fallo de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 05001-23-31-000-2006-01233-01, en uno de sus apartes preciso.

"AUTO ILEGAL - No ata al juez, ni a las partes, ni causa ejecutoria / REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

[A] través del auto del 5 de junio de 2006 [...] se admitió la demanda respecto de los dos actos administrativos demandados, actuación que quedó en firme en tanto no fue controvertida por ninguna de las partes durante el trámite de primera instancia circunstancia que se confirma con el ejercicio del derecho de defensa de la parte demandada que contestó la demanda y presentó alegatos de conclusión frente a los dos actos administrativos demandados. Sobre este punto, es preciso indicar que el mencionado auto admisorio de la demanda es una actuación anterior al auto emitido el 29 de noviembre de 2010, razón por la cual teniendo en cuenta que el mismo goza de plena validez, el segundo se torna abiertamente ilegal al desconocer un auto anterior dentro del trámite y en ese sentido **ni el juez ni las partes están obligados a sujetarse al mismo.** Sobre este último punto esta Corporación ha establecido lo siguiente: **"No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, APARENTEMENTE, NO INTERPUSO EL RECURSO EN TIEMPO, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también LO ES QUE LAS PROVIDENCIAS ILEGALES NO TIENEN EJECUTORIA POR SER DECISIONES QUE PUGNAN CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, Y NO ATAN AL JUEZ NI A LAS PARTES.** En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del **CRITERIO DE QUE LOS AUTOS EJECUTORIADOS, QUE SE ENMARCAN EN LA EVIDENTE O PALMARIA ILEGALIDAD, NO SE CONSTITUYEN EN LEY DEL PROCESO NI HACEN TRÁNSITO A COSA JUZGADA.**"

Señor juez, los autos ilegales no son **LEY** no constituyen **LEY EN EL PROCESO**, tal y como lo sienta la jurisprudencia la corporación aludida.

Por último, recuerdo al despacho la norma que sobre desistimiento tácito CONSAGRA el C.G.P. (inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C. G del P)

VENCIDO DICHO TÉRMINO SIN QUE QUIEN HAYA PROMOVIDO EL TRÁMITE RESPECTIVO CUMPLA LA CARGA O REALICE EL ACTO DE PARTE ORDENADO, EL JUEZ TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA RESPECTIVA ACTUACIÓN y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena costas. (las mayúsculas y negrillas fuera del texto).

En estricto cumplimiento del inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C. G del P. usted señor juez, debió decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** a partir del día 22 de enero del 2020 porque los presupuestos

facticos y juridicos están dado, sin que ni siquiera, mediara la petición de desistimiento que mi persona en nombre y representación de la demandada en oportunidad procesal le hiciera. **DE NO SER ASI** usted esta evidenciada via de hecho por defecto **factico y procedimental**. Y presuntamente podria estar violando el tipo penal del "**Prevaricato por Accion**".

Conforme a lo expuesto reponga el auto atacado a través del recuso de reposición y por ende declare la **ILEGALIDAD** del auto que no decreto el desistimiento tácito.

NOTIFICACIONES.

Correo Electrónico. Alvaromozogallardo27@hotmail.com

Del señor juez.

ALVARO MOZO GALLARDO.
C.C. No. 12617.168 de Ciénaga (Mag).
T.P. No. 55.691 del C.S.J.

